



Teléfono (506) 2202-4226  
Fax (506) 2202-4080  
Apartado postal 6213-1000  
Correo: mnanranjo@imas.go.cr

4 de enero del 2021  
**IMAS-SGGR-ACR-AT-005-2021**

Señores  
Sujetos Pasivos  
Ley Número 9326

**Asunto: Información de variación de cantidad de habitaciones**

Estimados señores:

A lo largo del año 2020, se emitieron distintas disposiciones sanitarias por parte del Ministerio de Salud, mediante las cuales en algunos periodos de tiempo se ordenó el cierre temporal de todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento, y para lo cual se establecieron como excepciones de dichos cierres, los casos de actividades de alojamiento para estancia corta (moteles).

En razón de lo anterior, se puso en conocimiento de los negocios calificados y autorizados por el IMAS, contemplados en el artículo 1 de la Ley número 9326 que la facturación a partir del mes de agosto 2020, se generaría de forma normal, o sea con un 100 % de la cantidad de habitaciones reportadas al IMAS como habilitadas. Cabe recalcar, que el hecho generador de la actividad comercial, no ha sido afectado actualmente por disposiciones sanitarias, por no haberse decretado cierres temporales, ni orden de operar con su capacidad máxima de ocupación disminuida.

Ahora bien, **la facturación mensual solamente podrá ser ajustada**, siempre que el sujeto pasivo presente prueba ante la Administración Tributaria del IMAS, sea esta declaración jurada o bien por orden de alguna Autoridad Sanitaria o Municipal. Para el caso de declaración Jurada por cierre voluntario, esta deberá presentarse de inmediato al cierre de las habitaciones indicando el plazo de cierre de las mismas, esto de conformidad con el artículo 7 de la Ley número 9326; si esta situación se mantiene mes a mes se deberá comunicar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. Ahora bien, en el caso de que el cierre sea por orden de alguna Autoridad Sanitaria o Municipal, que demuestre la situación particular y justifique la variación en la facturación, tal comunicación al IMAS, debe ser dentro de los cinco días hábiles posteriores al día de la ejecución del cierre del negocio.

Se hace la observación que solicitar variación en la facturación, aportando documentos relativos a declaraciones de impuestos al Ministerio de Hacienda, esto por la realización de

---

**Todo patrono debe estar al día con los aportes patronales del IMAS, que benefician a las familias en situación de pobreza.**

**Consultar su estado en la página web del IMAS, en la siguiente dirección:**  
[http://www.imas.go.cr/servicios\\_linea/administracion\\_tributaria/deudas\\_patronos.html](http://www.imas.go.cr/servicios_linea/administracion_tributaria/deudas_patronos.html)



Teléfono (506) 2202-4226  
Fax (506) 2202-4080  
Apartado postal 6213-1000  
Correo: mnaranjo@imas.go.cr

la actividad comercial de los negocios, la misma trataría de temas referidos a la dinámica del negocio en cuanto a los impuestos que recauda el Ministerio de Hacienda, y cuyos aspectos no tienen relación con la forma de establecer el porcentaje a pagar al IMAS, para los negocios del impuesto establecido en la Ley número 9326, por lo que esta documentación, no tiene relación ni acredita los hechos mediante los cuales se pueden tener como fundamento para la variación de la facturación, resultando dicha prueba innecesaria, irrelevante y no pertinente, esto aplicando la sana crítica en la valoración de la misma.

Así mismo, se ha argumentado la situación de la restricción vehicular que ha implementado el Gobierno de Costa Rica, no resultaría ser de recibo para tener en consideración para la variación de la facturación, siendo que si bien es cierto, existe una franja horaria, no quiere decir que no se pueda acceder a los servicios de los moteles, ya que los horarios de estancia son de doce horas, y los de la restricción al día de hoy es por siete horas entre semana y de ocho horas para los días sábados y domingos.

En este mismo sentido, debe considerarse que las personas que deseen hacer uso de los servicios de los negocios que su actividad comercial se enmarca en la Ley número 9326, pueden trasladarse a estos negocios en el servicio de transporte público modalidad taxi, o inclusive ingresar caminando, o bien las personas usuarias buscarán la forma de acceder a los lugares, quizás en la práctica no sea lo usual, pero esto se trata de una restricción vehicular, tal y como su título lo dice, y no una restricción de libre tránsito de las personas, que violente algún principio constitucional.

Se evidencia que no existe un impedimento de acceso a los negocios que desarrollan la actividad de la Ley 9326, y con lo que no puede tenerse en consideración para la emisión de algún acto administrativo, ya que no existe orden sanitaria que impida el acceso a los mismos.

En razón de la posible merma de afluencia de público, existen otras acciones, tal y como lo regula la Ley número 9326, en cuanto a reportar al IMAS menos habitaciones en uso, tal y como lo regula el artículo 7 de la Ley número 9326, que dice en lo que interesa:

**“ARTÍCULO 7.- Declaración jurada**

(...)

En caso de modificación del número de habitaciones y calidad del servicio, deberán presentar una declaración jurada con el cambio, de forma inmediata.

(...)

---

**Todo patrono debe estar al día con los aportes patronales del IMAS, que benefician a las familias en situación de pobreza.**

**Consultar su estado en la página web del IMAS, en la siguiente dirección:**  
[http://www.imas.go.cr/servicios\\_linea/administracion\\_tributaria/deudas\\_patronos.html](http://www.imas.go.cr/servicios_linea/administracion_tributaria/deudas_patronos.html)



Teléfono (506) 2202-4226  
Fax (506) 2202-4080  
Apartado postal 6213-1000  
Correo: mnanranjo@imas.go.cr

No resulta válido para la Administración, tomar en cuenta la regulación en cuanto a la restricción vehicular, siendo que como se dijo anteriormente, los usuarios bien pudieron acudir antes del cierre, o trasladarse en el servicio de transporte público modalidad taxi, sin que resulte un argumento para tener en consideración en la facturación, y que en caso de verse afectados, se debió haber comunicado el IMAS de conformidad con el artículo antes dicho de la Ley número 9326, la reducción de las habitaciones reportadas que se encontraban en operación, situación que de acuerdo al bloque de legalidad, el IMAS sí podría tomar en cuenta para la correspondiente emisión de un acto administrativo, ya que la Administración se encuentra imposibilitada de aplicar los criterios en algunos casos se pretende, con lo cual resultaría nula cualquier actuación, por no encontrarse debidamente regulado, en la normativa que rige al efecto.

Debe tenerse presente que la actuación de la Administración siempre debe estar apegada al bloque de legalidad, valiéndose de la facultad de autotutela que le ofrece la propia Constitución Política en procura del buen desempeño de los servicios que presta, y sujeto eso sí, a los preceptos que norman este instituto en la respectiva normativa, sea los artículos 11 13 de la Ley General de la Administración Pública, que dicen en lo que interesa:

“Artículo 11.-

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. (...)”

“Artículo 13.-

1. La Administración estará sujeta, en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, y al derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarlos ni desaplicarlos para casos concretos.

2. La regla anterior se aplicará también en relación con los reglamentos, sea que éstos provengan de la misma autoridad, sea que provengan de otra superior o inferior competente.”

En este sentido, vemos como las Disposiciones sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud, son de acatamiento obligatorio y en apego al bloque de legalidad al que debe estarse la Administración Pública, se tuvo por incorporadas por parte de esta Unidad para las consideraciones en cuanto a la facturación de los meses en que se han visto afectados los negocios enmarcados en la actividad comercial de la Ley número 9326.

---

**Todo patrono debe estar al día con los aportes patronales del IMAS, que benefician a las familias en situación de pobreza.**

**Consultar su estado en la página web del IMAS, en la siguiente dirección:**  
[http://www.imas.go.cr/servicios\\_linea/administracion\\_tributaria/deudas\\_patronos.html](http://www.imas.go.cr/servicios_linea/administracion_tributaria/deudas_patronos.html)



Teléfono (506) 2202-4226  
Fax (506) 2202-4080  
Apartado postal 6213-1000  
Correo: mnaranjo@imas.go.cr

Se reitera lo ya manifestado, que la prueba que se considera idónea, es aquella que demuestre que la afectación se dio en virtud de un cierre parcial o total del establecimiento comercial, sea por Autoridad Municipal o Sanitaria, así como también de forma voluntaria tal y como lo regula la Ley número 9326, ya que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 de esta, existe la posibilidad para el sujeto pasivo, de que varíe la facturación mediante la disminución de habitaciones disponibles para los usuarios, situación que debe ser comunicada de forma inmediata al cierre, siendo que el hecho generador de la actividad comercial es producto de la habilitación de habitaciones, y no por medio de alguna otra prueba, que no tenga relación alguna con cierre sea parcial o total.

Tal y como se regula en la Ley número 9326, y con lo cual no puede alegarse desconocimiento de la misma, la fórmula de cálculo del pago del impuesto de la Ley número 9326, va en razón de la cantidad de habitaciones habilitadas reportadas al IMAS, y con lo que se reitera, que la actuación de la Administración debiendo estar apegada al bloque de legalidad, es que solamente mediante la declaración del sujeto pasivo en cuanto a la disminución de la cantidad de habitaciones habilitadas para la explotación comercial de la actividad comercial de la Ley número 9326, es que puede ser un factor a tomar en cuenta para la variación de la facturación.

Es por los anteriores argumentos, que a efecto de acreditar ante el IMAS una variación en la cantidad de habitaciones habilitadas para la explotación comercial de la Ley número 9326, esta debe ser mediante declaración jurada o bien si medió orden de alguna Autoridad Sanitaria o Municipal.

Sin otro particular se suscribe atentamente.

Maricela Blanco Vado  
**Jefe, Unidad de Administración Tributaria.**

C. Archivo  
MBV / HCHV

---

**Todo patrono debe estar al día con los aportes patronales del IMAS, que benefician a las familias en situación de pobreza.**

**Consultar su estado en la página web del IMAS, en la siguiente dirección:**  
[http://www.imas.go.cr/servicios\\_linea/administracion\\_tributaria/deudas\\_patronos.html](http://www.imas.go.cr/servicios_linea/administracion_tributaria/deudas_patronos.html)